



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-224/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPEUXILA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Juan Tepeuxila, Oaxaca.
- I. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/138/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante los oficios

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

número IEEPCO/DESNI/1342/2021 y IEEPCO/DESNI/1763/2021 del 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico.

**II. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.** Mediante oficio sin número recibido el 4 de febrero de 2022, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizo la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de **maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la **elección continua o reelección**, así como la **terminación anticipada de mandato**

---

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

**de las autoridades**, y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los Ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
1. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN TEPEUXILA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN JUAN TEPEUXILA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de octubre y noviembre.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años: Propietarios(as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Comité Electoral y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asambleas Generales Comunitarias en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo. Los candidatos y candidatas se presentan en lista y la ciudadanía emite su voto en pizarrón. En la Agencia Municipal de San Juan Teponaxtla presenta a las candidaturas en ternas, manifiestan el voto a mano alzada.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea previa, con la finalidad de nombrar al Comité Electoral; el cual se conforma por dos representantes de cada Agencia Municipal, de la Agencia de Policía y la Cabecera Municipal, nombrados por las Asambleas de cada una de las localidades.</li> <li>II. El Comité Electoral es el responsable de preparar y organizar las Asambleas simultáneas de elección. Lleva a cabo sesiones de trabajo con la finalidad de elaborar la convocatoria y acordar el método de elección.</li> </ol>	



- III. Se celebra una Asamblea previa en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo.
- IV. Son convocadas por cada Agente Municipal y de Policía en cada una de las localidades en coordinación con el Comité Electoral, tienen como finalidad elegir a sus candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La convocatoria se difunde mediante perifoneo y en algunas Agencias se publica en lugares públicos.
- VI. Participan en la Asambleas previas, hombres y mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, con sus respectivas Autoridades.
- VII. En todas las Asambleas se levanta el acta o minuta correspondiente, firmada por las Autoridades de cada comunidad, el Comité Electoral y ciudadanía que asiste a la Asamblea.
- VIII. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General, dicha Asamblea la preside el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, con la finalidad de acordar la fecha de elección.
- IX. Se convoca a hombres y mujeres de la comunidad, así como comisionados de las diferentes comunidades.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

Para elegir a las Autoridades Municipales se celebran Asambleas simultáneas, una en cada comunidad (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía), mismas que se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal de la cabecera y cada una de las Agencias, municipales, de Policía y de Núcleos Rurales en coordinación con el Comité Electoral convocan a las Asambleas electivas en cada una de las comunidades.
- II. Las convocatorias se realizan por micrófono o por escrito, se difunden en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias o avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- IV. Las Asambleas electivas se celebran con la única finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. Las Asambleas son presididas por integrantes del Comité Electoral y la Autoridad de cada Agencia y en el caso de la Cabecera Municipal con el Ayuntamiento Municipal en funciones.

- VI. Al inicio de las Asambleas se da lectura a los acuerdos del Comité Electoral por el que se define el procedimiento de la elección.
- VII. Previo a la elección, se elige a 10 candidatas y candidatos de la siguiente forma: Cabecera Municipal (5), en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla (1), San Pedro Cuyaltepec (1) y San Sebastián Tlacolula (1), así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo (2). Esta lista se somete a votación el día de la elección en cada comunidad.
- VIII. En la mayoría de las comunidades, los candidatos y candidatas de la lista se someten a votación en rondas y la ciudadanía emite su voto en pizarrón; en la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presenta las candidaturas en ternas, manifiestan el voto a mano alzada.
- IX. Los procedimientos de elección son los siguientes:
  - 1. En la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales de San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula; la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo, se llevan a cabo cinco rondas de votaciones de acuerdo al orden de importancia de los cargos, comenzando por la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Seguridad, quien obtenga el mayor número de voto se le asigna como propietario del cargo que se vota en la respectiva ronda, a quien obtenga el segundo lugar de la votación se le asigna como suplente de dicho cargo. Quienes obtienen menor número de votos, continúan participando en las subsecuentes rondas de votación excluyendo a los ganadores.
  - 2. En la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presentan las candidaturas por ternas y emiten el voto a mano alzada, los perdedores pueden conformar las subsecuentes ternas; los ganadores se excluyen de las subsecuentes ternas.
- X. Al término de cada Asamblea electiva, se levanta un acta circunstanciada en que constan las listas de votaciones y los resultados por cargo, así como las firmas de las Autoridades Comunitarias, del Comité Electoral y ciudadanía que votó.
- XI. El Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, se reúnen con la finalidad de analizar las actas de Asambleas y realizar el cómputo de los votos obtenidos en la elección.
- XII. Los cargos municipales se asignan de acuerdo con la suma total de los votos obtenidos por los ganadores en cada una de las Asambleas conforme a la ronda o terna correspondiente.
- XIII. Al término del cómputo, se levanta un acta de acuerdos que contiene el resultado final y el Ayuntamiento electo, firmando el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares.



XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**C) CONTROVERSIAS**

De la revisión del expediente de este municipio, se observa que se ha manifestado el interés de ciudadanos y ciudadanas de las localidades por conocer las convocatorias y externar su deseo de participación, sin embargo, estos asuntos han sido resueltos a través de las instituciones municipales y la mediación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y no han trascendido a instancias judiciales.

**VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR**

Los Candidatos y las Candidatas, deben de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener capacidad.
3. Ser honesto y respetuoso con la sociedad.
4. Tener trayectoria o haber cumplido con todos los cargos previamente encomendados.
5. No pertenecer a las fuerzas armadas federales permanentes. a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal.
6. No ser Servidor Público Municipal, del Estado o de la Federación.
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
8. No haber sido sentenciado por delito internacional.
9. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
10. Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio expedida por el INE.



	<p>11. Para el caso de algún grupo político que deseé postular a algún candidato, quedara a consideración de la asamblea general de cada localidad si es aceptada o no dicha postulación. y</p> <p>12. Haber cumplido servicios de acuerdo con los sistemas normativos de cada agencia y de la cabecera municipal, en el caso de las mujeres este requisito se puede flexibilizar.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última asamblea realizada participaron 788 asambleístas de los cuales 246 fueron mujeres y 542 fueron hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Las mujeres participan en las Asambleas de la Elección, con derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En los procesos electorales de 2013 se eligieron mujeres en los cargos de Regidora de Educación propietaria, en el 2016 Regidora de Educación propietaria y suplente.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022 quedaron electas cuatro mujeres para los cargos de propietaria y suplente para la Regiduría de Hacienda, y como suplentes en la Regiduría de Educación y en la Sindicatura Municipal.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos

		mentionados.
XI. ELECCIÓN CONTINÚA O REELECCIÓN	O	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	DE	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL		No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS		El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, cada Agencia y la Cabecera Municipal tienen su propio sistema.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS		18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS		Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	PARA	Características que deben cumplir: 1. Mayoría de edad; 2. Ser originarias(os) y/o vecinas(os) de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía; y 3. Vivir en el Municipio.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS		Los cargos que existen en el Municipio se describen de mayor a menor importancia y son los siguientes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Seguridad. 6. Alcalde constitucional. 7. Comisariado de Bienes



	<p>Comunales.</p> <p>8. Consejo de Vigilancia.</p> <p>9. Comité de Escuelas.</p> <p>10. Comité de Obras.</p> <p>11. Comité de Clínica.</p> <p>12. Comité de Iglesia.</p> <p>13. Policías.</p> <p>Algunos cargos son asignados por la Asamblea y otros por la Autoridad Municipal previo análisis del conocimiento y los servicios prestados.</p> <p>Para ser concejales se requiere haber cumplido cargos con anterioridad.</p>
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Los cargos de Autoridades Municipales ameritan un descanso de 3 años, los cargos en los comités no tienen criterio.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	933
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	889
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.54 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.546, medio <sup>8</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	<sup>9</sup> 0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	Cuicateco
Población Total	2692	Población Hablante de Lengua indígena	1702
Población Total de Hombres	1388	Población hablante de lengua indígena y español	1668
Población Total de Mujeres	1304	Población que no habla español	31 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	1822		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, Agencias Municipales y la Agencia de Policía, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan

---

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020

sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la elección ordinaria de 2019 para la composición del Ayuntamiento del período 2020-2022 se integró a cuatro mujeres en los cargos de propietaria en la Sindicatura Municipal, propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda y como suplente en la Regiduría de Educación.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de

acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones Constitucionales y Convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

## SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegará a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

---

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del

municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**